



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2016-00-089-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JUAN CARLOS CABANZO SANCHEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 93, 94, 95, 96 y 97, el Despacho encuentra que los valores relacionados no se ajustan a la realidad, lo cual conlleva a que se modifique en los siguientes términos:

CAPITAL	\$29,900,000.00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/01/2023 AL 31/12/2023	\$10,559,938.79
(-) ABONOS	(-\$0.00)
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA AL 09/03/2023	\$88,733,085.05
TOTAL LIQUIDACION	\$99,293,023.84

De conformidad con lo preceptuado en el núm. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se da por MODIFICADA y APROBADA la liquidación de crédito e intereses por la suma de **\$99.293.023.84**, hasta el día 31 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2015-00-389-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: RICARDO ANDRES DIAZA FONSECA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 68 al 74, el Despacho encuentra que los valores relacionados no se ajustan a la realidad, lo cual conlleva a que se modifique en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 31,436,779.00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/01/2023 AL 31/12/2023	\$11,102,691.03
(-) ABONOS	(-\$0.00)
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA AL 09/03/2023	\$83,492,779.31
TOTAL LIQUIDACION	\$94,595,470.34

De conformidad con lo preceptuado en el núm. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se da por MODIFICADA y APROBADA la liquidación de crédito e intereses por la suma de **\$94,595,470.34**, hasta el día 31 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2015-00-488-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: RICARDO EMILIO LAITON PEÑA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 75,76,77,78 y 79, el Despacho encuentra que los valores relacionados no se ajustan a la realidad, lo cual conlleva a que se modifique en los siguientes términos:

CAPITAL	\$19,999,999.00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/01/2023 AL 31/12/2023	\$7,063,503.85
(-) ABONOS	(-\$0.00)
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA AL 09/03/2023	\$60,370,270.87
TOTAL LIQUIDACION	\$ 67,433,774.72

De conformidad con lo preceptuado en el núm. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se da por MODIFICADA y APROBADA la liquidación de crédito e intereses por la suma de \$ 67,433,774.72, hasta el día 31 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00-049-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN BERARDO PRADA HERRERA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud que le antecede y de conformidad con los art. 103 y 111 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaria remítase a las partes vía correo electrónico el link del expediente 503134089002 -2024-00-049-00 y el Auto que libra mandamiento y decreta medidas de fecha 09 de abril de 2024, publicado en estado el día 10 de abril de 2024.

SEGUNDO: Levántese la reserva de las publicaciones, toda vez que no ha sido posible descargar las actuaciones del micrositio del Despacho o del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - TYBA.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2014-00-0028-00
DEMANDANTE: GENIALL CROP LTDA
DEMANDADO: ALFONSO SERRATO y Otro

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 105, 106 y 107, el Despacho encuentra que los valores relacionados no se ajustan a la realidad, lo cual conlleva a que se modifique en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 39,070,750.00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/11/2022 AL 31/12/2023	\$13,798,820.34
(-) ABONOS	(-\$0.00)
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA AL 28/02/2023	\$150.630.011,81
TOTAL LIQUIDACION	\$164,428,832.15

De conformidad con lo preceptuado en el núm. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se da por MODIFICADA y APROBADA la liquidación de crédito e intereses por la suma de **\$164,428,832.15** hasta el día 31 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2012-00-014-00
DEMANDANTE: GENIALL CROP LTDA
DEMANDADO: JUAN CARLOS ARANGO OROZCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 91 y 92, el Despacho encuentra que los valores relacionados no se ajustan a la realidad, lo cual conlleva a que se modifique en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 12.536.056.00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/01/2023 AL 31/12/2023	\$4,427,424.21
(-) ABONOS	(-\$0.00)
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA AL 28/02/2023	\$52.585.090.40
TOTAL LIQUIDACION	\$57,012,514.61

De conformidad con lo preceptuado en el núm. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se da por MODIFICADA y APROBADA la liquidación de crédito e intereses por la suma de **\$57,012,514.61**, hasta el día 31 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2011-00-140-00
DEMANDANTE: INPROARROZ LTDA
DEMANDADO: CELIANO MURCIA GOMEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 103 y 104, el Despacho encuentra que los valores relacionados no se ajustan a la realidad, lo cual conlleva a que se modifique en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 21,342,473.00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/01/2022 AL 31/12/2023	\$13.423.271,86
(-) ABONOS	(-\$0.00)
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA AL 25/02/2022	\$88,517,560.96
TOTAL LIQUIDACION	\$101,940,832.82

De conformidad con lo preceptuado en el núm. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se da por MODIFICADA y APROBADA la liquidación de crédito e intereses por la suma de **\$101,940,832.82**, hasta el día 31 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2013-00-079-00
DEMANDANTE: JAIME HERNANDO LOZANO BUSTOS
DEMANDADO: EDUARDO ROBAYO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 72 y 73, el Despacho encuentra que los valores relacionados no se ajustan a la realidad, lo cual conlleva a que se modifique en los siguientes términos:

CAPITAL	\$49.000.000,00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/01/2023 AL 31/12/2023	\$17,305,585.30
(-) ABONOS	(-\$0.00)
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA AL 28/02/2023	\$206.368.479,78
TOTAL LIQUIDACION	\$223,674,065.08

De conformidad con lo preceptuado en el núm. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se da por MODIFICADA y APROBADA la liquidación de crédito e intereses por la suma de **\$223,674,065.08**, hasta el día 31 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2014-00-0269-00
DEMANDANTE: OSCAR GILBERTO NAVARRO MORENO
DEMANDADO: NADIA SOFIA GUERRERO QUEVEDO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 57 y 58, el Despacho encuentra que los valores relacionados no se ajustan a la realidad, lo cual conlleva a que se modifique en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 39,697,460.00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/11/2022 AL 31/12/2023	\$16,219,566.43
(-) ABONOS	(-\$0.00)
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA AL 06/12/2022	\$146,794,993.80
TOTAL LIQUIDACION	\$163,014,560.23

De conformidad con lo preceptuado en el núm. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se da por MODIFICADA y APROBADA la liquidación de crédito e intereses por la suma de **\$163,014,560.23**, hasta el día 31 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00025-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DANILO ANDRES CAMELO ORJUELA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho de manera oficiosa a corregir el Auto calendado el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), respecto del error mecanográfico que se presenta en el inciso primero de la parte resolutive de conformidad con lo dispuesto lo en el art. 286 del Código General del Proceso que dice:

“(…) ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (…)

Revisado el expediente y de conformidad con la anterior normativa se observa que, en el inciso primero de la parte resolutive del Auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dijo; “*Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE **MENOR** CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días DANILO ANDRES **FORERO GUALTEROS**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las suma de:*”.

Advertido el error anotado, el Despacho dispondrá la corrección del Auto calendado el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), inciso primero de la parte resolutive en el siguiente sentido:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en el inciso primero de la parte resolutive del Auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en el cual se ordenó librar mandamiento de pago, quedando así:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **DANILO ANDRES CAMELO ORJUELA**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las suma de:

SEGUNDO: Todo lo demás contenido en el Auto en mención permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2015-00-471-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ANGEL MARIA ALMANZA SUAREZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 80, 81, 82, 83, 84, y 85, el Despacho encuentra que los valores relacionados no se ajustan a la realidad, lo cual conlleva a que se modifique en los siguientes términos:

CAPITAL	\$29.907.033.00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/01/2023 AL 31/12/2023	\$10,562,422.67
(-) ABONOS	(-\$0.00)
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA AL 09/03/2023	\$89.323.521.80
TOTAL LIQUIDACION	\$99,885,944.47

De conformidad con lo preceptuado en el núm. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se da por MODIFICADA y APROBADA la liquidación de crédito e intereses por la suma de **\$99,885,944.47**, hasta el día 31 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2015-00-095-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JAIR IGNACIO MOSQUERA OVALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 93 al 98, el Despacho encuentra que los valores relacionados no se ajustan a la realidad, lo cual conlleva a que se modifique en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 9,899,578.00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/01/2023 AL 31/12/2023	\$3,496,285.54
(-) ABONOS	(-\$0.00)
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA AL 09/03/2023	\$36.131.705.41
TOTAL LIQUIDACION	\$39,627,990.95

De conformidad con lo preceptuado en el núm. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se da por MODIFICADA y APROBADA la liquidación de crédito e intereses por la suma de **\$39,627,990.95**, hasta el día 31 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2009-00-177-00
DEMANDANTE: GERMAN CASTRO MONTERO
DEMANDADO: ABRAHAM CUERVO BALLEEN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 67, 68 y 69, el Despacho encuentra que los valores relacionados no se ajustan a la realidad, lo cual conlleva a que se modifique en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 2,000,000.00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/01/2023 AL 31/12/2023	\$692,554.93
(-) ABONOS	(-\$0.00)
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA AL 28/02/2023	\$5,096,109.08
TOTAL LIQUIDACION	\$5,788,664.01

De conformidad con lo preceptuado en el núm. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se da por MODIFICADA y APROBADA la liquidación de crédito e intereses por la suma de **\$5,788,664.01**, hasta el día 31 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00-051-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: NELSON PRADA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

El Despacho **RECHAZA** la presente demanda, por no haber sido subsanada de acuerdo con el requerimiento hecho mediante auto de fecha 09 de abril de 2024. Sin necesidad de devolución de la demanda porque fue radicada de manera virtual.

Por Secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2010-00-174-00
DEMANDANTE: PABLO JOSE PARDO
DEMANDADO: JOSE LEONARDO VERA OSORIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 137 y 138, el Despacho encuentra que los valores relacionados no se ajustan a la realidad, lo cual conlleva a que se modifique en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 10,000,000.00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/01/2023 AL 31/12/2023	\$3,531,752.10
(-) ABONOS	(-\$0.00)
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA AL 28/02/2023	\$48,018,528.70
TOTAL LIQUIDACION	\$51,550,280.80

De conformidad con lo preceptuado en el núm. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se da por MODIFICADA y APROBADA la liquidación de crédito e intereses por la suma de **\$51,550,280.80**, hasta el día 31 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2010-00-298-00
DEMANDANTE: SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES "VERANO" LTDA
DEMANDADO: ADAM LUNA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 138, el Despacho encuentra que los valores relacionados no se ajustan a la realidad, lo cual conlleva a que se modifique en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 1,440,400.00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 31/10/2022 AL 31/12/2023	\$589,758.26
(-) ABONOS	(-\$0.00)
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA AL 06/12/2023	\$6.046.473.54
TOTAL LIQUIDACION	\$6,636,231.8

De conformidad con lo preceptuado en el núm. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se da por MODIFICADA y APROBADA la liquidación de crédito e intereses por la suma de \$6,636,231.8, hasta el día 31 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00-044-00
DEMANDANTE: ZARQUIZ ALEJANDRO ANTONILEZ JIMENEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS LOZANO LÓPEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

El Despacho **RECHAZA** la presente demanda, por no haber sido subsanada de acuerdo con el requerimiento hecho mediante auto de fecha 09 de abril de 2024. Sin necesidad de devolución de la demanda porque fue radicada de manera virtual.

Por Secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO - META
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA – META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 503134089002-2015-00096-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SURY DIONELLY ESTRADA ROJAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, se dispone que por secretaria se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta para que informe si se hace necesario renovarse o prorrogarse el embargo que obra en la anotación No. 06 de fecha 06 de julio de 2015 dentro del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-251213, como quiera que a la fecha no se efectuado el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA – META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2009-00324-00
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RIGOBERTO GÓNZALEZ MOJICA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Cumplido lo requerido en el Auto que le antecede, por Secretaría librense las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento al Auto de fecha 20 de enero de 2023 y de acuerdo a lo informado mediante Oficio No. 1189 del 04 de mayo de 2010.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2015-00-311-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 94 al 100, el Despacho encuentra que los valores relacionados no se ajustan a la realidad, lo cual conlleva a que se modifique en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 49,221,392.00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/01/2023 AL 31/12/2023	\$17,383,775.47
(-) ABONOS	(-\$0.00)
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA AL 09/03/2023	\$151,214,960.19
TOTAL LIQUIDACION	\$168,598,135.66

De conformidad con lo preceptuado en el núm. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se da por MODIFICADA y APROBADA la liquidación de crédito e intereses por la suma de **\$168,598,135.66**, hasta el día 31 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2015-00-028-00
DEMANDANTE: JOSE ALIRIO REY RADA
DEMANDADO: GUILLERMO ENRIQUE OCAMPO MEJIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 90 y 91, el Despacho encuentra que los valores relacionados no se ajustan a la realidad, lo cual conlleva a que se modifique en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 3,500,000.00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/01/2023 AL 31/12/2023	\$1,236,113.24
(-) ABONOS	(-\$0.00)
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA AL 28/02/2023	\$12,942,503.78
TOTAL LIQUIDACION	\$14,178,617.02

De conformidad con lo preceptuado en el núm. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se da por MODIFICADA y APROBADA la liquidación de crédito e intereses por la suma de **\$14,178,617.02**, hasta el día 31 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2009-00-212-00
DEMANDANTE: MONICA GALLEGO HINCAPIE
DEMANDADO: PEDRO WILSON CONTRERAS ORTIZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 107, 108 y 109, el Despacho encuentra que los valores relacionados no se ajustan a la realidad, lo cual conlleva a que se modifique en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 1,436,250.00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/01/2023 AL 31/12/2023	\$507,247.90
(-) ABONOS	(-\$0.00)
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA AL 28/02/2023	\$9.644.048.00
TOTAL LIQUIDACION	\$10,151,296.12

De conformidad con lo preceptuado en el núm. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se da por MODIFICADA y APROBADA la liquidación de crédito e intereses por la suma de \$10,151,296.12, hasta el día 31 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2010-00-216-00
DEMANDANTE: PABLO JOSE PARDO
DEMANDADO: JUAN CARLOS TORRES CASTRO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 75, el Despacho encuentra que los valores relacionados no se ajustan a la realidad, lo cual conlleva a que se modifique en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 800,000.00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/01/2023 AL 31/12/2023	\$282,540.17
(-) ABONOS	(-\$0.00)
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA AL 26/02/2023	\$4.176.362.97
TOTAL LIQUIDACION	\$4,458,903.14

De conformidad con lo preceptuado en el núm. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se da por MODIFICADA y APROBADA la liquidación de crédito e intereses por la suma de **\$4,458,903.14**, hasta el día 31 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 503134089002 -2015-00-360-00

DEMANDANTE: LUZ ANGELA RESTREPO CASTILLO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE ALEJANDRO CASTELLANOS CIFUENTES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, en Auto del 01 de septiembre de 2023, REQUIERASE por última vez al Sr. FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ en su calidad de auxiliar de la justicia para que proceda a pronunciarse sobre la nota devolutiva expuesta en el acto administrativo de fecha 26 de julio de 2023 proferido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos – Meta. Igualmente, de ser procedente realice las correcciones a que haya lugar y en caso de existir alguna falencia al peritazgo entregado, se le concede el término de 15 días a partir de la notificación de esta decisión, so pena de incurrir en alguna sanción de conformidad con Ley 1952 de 2019.

Por Secretaria **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 50-313-4089-002 -2024-00080-00
CAUSANTE: PABLO EMILIO ULLOA FAJARDO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días sea subsanada so pena de rechazo de acuerdo a los lineamientos del art. 90 del C.G.P., a efectos que se corrija las siguientes falencias:

- Debe dirigir la presente demanda y el poder en contra de todos los herederos (determinados e indeterminados) del causante PABLO EMILIO ULLOA FAJARDO (Q.E.P.D), manifestaciones que debe formularse teniendo en cuenta lo establecido en el art. 87 del C.G.P. Lo anterior con el fin de conformar el contradictorio.
- Debe determinar en forma clara cuál es la cuantía de la demanda como lo establece el num. 5 del art. 26 del C. General del proceso en armonía con lo indicado en el num. 9 del art. 82 Ibidem.
- Identificar en los hechos de la demanda los bienes objeto de sucesión.
- Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

Se reconoce personería a la abogada **ANGIE KATHERINE TAFUR ULLOA**, como apoderada judicial de la parte actora en os términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO – ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO
RADICACIÓN: 503134089002-2023-00142-00
DEMANDANTE: HALCÓN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: CELENI ROJAS GALVIZ y CARLOS HERNAN ROJAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado por la totalidad de las partes - Demandante y Demandados - y de conformidad con lo reglado en el TITULO UNICO “Terminación anormal del proceso”, CAPITULO I “Transacción”, Art. 312. - Tramite. del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCION y DECLARAR terminado el presente Proceso Declarativo, de HALCÓN COLOMBIA S.A.S. contra CELENI ROJAS GALVIZ y CARLOS HERNAN ROJAS.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda. Contrólese remanentes en caso de existir.

TERCERO: No se ordena desglose, toda vez que la demanda fue radicada de manera virtual.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: RESTTUCION DE INMUEBLE
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00094-00
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA OSORIO QUINTANA
DEMANDADO: CAMILO GARZÓN OVALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda Monitoria para proceder a imprimirle el trámite que corresponde advierte el Juzgado que ella es inadmisibile por las razones que a continuación se mencionaran:

1.- Las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad, por lo tanto, se debe incluir en ellas la identificación plena (linderos) del inmueble a restituir y si hace parte de uno de mayor extensión indicarlos juntos conforme lo establece el art. 83 del C. General del Proceso.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
- 8. Los fundamentos de derecho.*
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
- 11. Los demás que exija la ley.*

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.



CLASE DE PROCESO: RESTTUCION DE INMUEBLE
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00094-00
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA OSORIO QUINTANA
DEMANDADO: CAMILO GARZÓN OVALLE

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

"ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran."

2.- Se presenta indebida acumulación de pretensiones, por lo siguiente:

- ✓ Las pretensiones 1, 2 y 3, hacen referencia a que se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda, que se ordene la entrega de dicho inmueble y que no se escuche al demandado en el transcurso del proceso hasta tanto no consigne el valor de los cánones adeudados; situación tramitable por el procedimiento verbal.
- ✓ Las pretensiones 5 y 6 hace referencia a la cláusula penal por el incumplimiento al contrato es decir por el no pago de los cánones de arrendamiento adeudados y la multa por inasistencia a la audiencia de conciliación, situaciones tramitables mediante el procedimiento ejecutivo de mínima cuantía.

Siendo, así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el art. 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por LUISA FERNANDA OSORIO QUINTANA contra CAMILO GARZÓN OVALLE, CONCÉDASELE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO - META
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA – META

CLASE DE PROCESO: RESTTUCION DE INMUEBLE
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00094-00
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA OSORIO QUINTANA
DEMANDADO: CAMILO GARZÓN OVALLE

SEGUNDO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ